

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JOSE JOAQUIN CORTES CORREA y OLGA MONTAÑEZ DE CORTES, fallecidos el 6 de julio de 2022 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

1.1. REQUERIR a los interesados para que procedan allegar en el término de ocho (8) días, copia legible de los registros civiles de defunción de los causantes.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSE JOAQUIN CORTES CORREA y OLGA MONTAÑEZ DE CORTES, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a los señores BLANCA SOFIA, JOSE JOAQUIN, JORGE ENRIQUE, JUAN MANUEL, OLGA BEATRIZ y ANA ISABEL CORTES MONTAÑEZ, como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

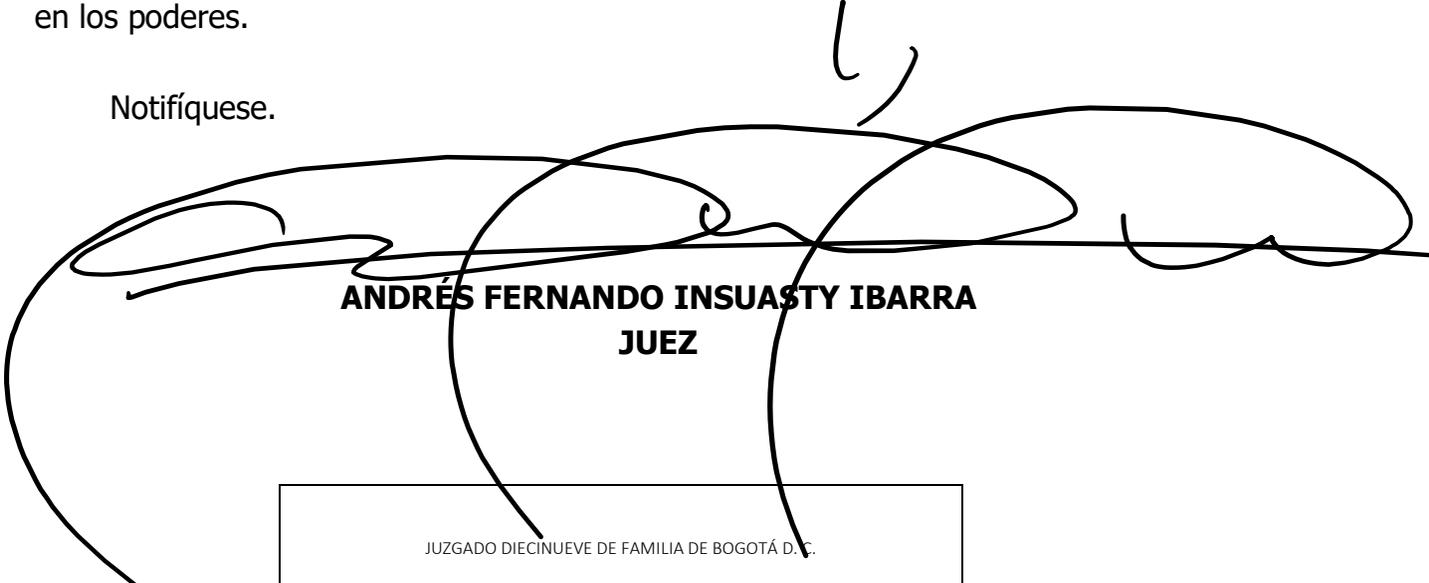
6. NOTIFICAR al señor ADOLFO CORTES MONTAÑEZ, en los términos de los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem., en el término allí otorgado, advirtiéndole que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. NEGAR la inscripción de la demanda solicitada, como quiera que, el presente asunto tiene norma especial respecto a las medidas cautelares prevista en el artículo 480 del C.G.P.

9. RECONOCER como apoderado judicial de los interesados al abogado WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 45 de 15/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab332e17fa8887d8954f93329049aa03c9288854139cc0a19d3c963b1c0c36**

Documento generado en 14/03/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>